



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
CALLE 5 No. 6-29 PISO 2 OFICINA 207 CENTRO COMERCIAL LA QUINTA
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

25899-33-33-003-2021 - 00171 -00

TUTELA

CUADERNO

No.1

DEMANDANTE(S) GERMAN ALBERTO RINCON AYALA

e-mail: germalberto11342@yahoo.es

Apoderado:

e-mail:

**DEMANDADO(S) COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL Y OTRO**

e-mail:

JUEZ. JORGE LUIS LIMA NAVARRO

FECHA RADICACION: 05 de agosto de 2021

DERECHO DE PETICION

2021-00171

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Correo electrónico: tutelascszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: _____

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El suscrito, GERMAN ALBERTO RINCON AYALA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), identificado con el número de cédula de ciudadanía 11343592 de ZIPAUIRA, actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO e IGUALDAD, con fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1. El día 30 de octubre de 2019, realicé la inscripción al concurso abierto de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adelantado mediante la denominada Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II (Específicamente Convocatoria 1338 de 2019), al empleo con la OPEC 79285 Código 219, Grado 3, Denominación profesional universitario, del Nivel profesional.*
- 2. A efecto de adelantar el proceso, se seleccionó por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, según contrato No. 617 de 2019.*
- 3. Que de conformidad con lo señalado en la plataforma SIMO para el mencionado empleo, cumplí con los requisitos mínimos por lo que superé la etapa de verificación de requisitos mínimos y por ello fui citada a prueba escrita el pasado 14 de marzo de 2021, cuyos resultados que fueron notificados en la aplicación SIMO de la CNSC, el 17 de junio de 2021.*
- 4. Del examen solamente conocí el puntaje de las pruebas funcionales, pues al no superar el mismo no se tuvo en cuenta el resultado de las comportamentales. Dicho resultado con carácter eliminatorio, fue igual a 54.17, requiriendo 65,0.*
- 5. En consecuencia de lo expuesto en el numeral anterior, radiqué mi reclamación dentro del término, con derecho a tener acceso a la prueba escrita, con el fin de conocer tanto las respuestas “correctas” según la CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, y las respuestas que el*

suscrito elegí en su momento, para lo cual fui citado el 4 de julio de 2021. De acuerdo con las indicaciones, cargué la ampliación a mi reclamación el 7 de julio de 2021, igualmente dentro del plazo y hora indicados por la CNSC.

6. Puede suponerse que el acceso al cuadernillo de respuestas se permite para que el interesado pueda fundamentar debidamente el reclamo frente a cada una de las respuestas elegidas, y comparar con las definidas por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
7. Efectivamente, radiqué mi reclamación frente a cada respuesta “no correcta” fundamentando porqué elegí mis respuestas, y porque considero que podría ser igual o más válida que la seleccionada por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
8. El 30 de julio de 2021, se publicó en horas de la tarde, la respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes dentro de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II.
9. De la respuesta suministrada, resulta evidente que se trata de un modelo estándar, que solamente transcribe el contenido de la reclamación entre comillas (Ver folio 2 de la respuesta emitida), más no analiza cada uno de los argumentos esbozados para cada respuesta, con lo cual se encuentra ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, ya que no hay una respuesta de fondo punto por punto, respuesta por respuesta, o mejor aún, reclamo a cada respuesta que consideran correcta por la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDAA.
10. En la parte argumentativa de la respuesta a la reclamación escrita (capítulo “I. DEL CASO CONCRETO”), las accionadas hacen mención a un “...análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas enlistadas por usted”; que si bien es cierto toman cada una de las repuestas frente a las cuales argumenté mi reclamo NO adelantan tal análisis, sino que se limitan a INFORMAR porqué sus respuestas son correctas, como se cita a manera de ejemplo:

Item	Opción Correcta	Justificación
1	B	"La respuesta es correcta debido a que el párrafo enunciado, de acuerdo con su contenido, es un párrafo de definición o de conceptualización; es decir, que tiene como función presentar la definición de un concepto y dar claridad frente a un tema tratado, en este caso se define qué es el clima organizacional y algunas relaciones con otros elementos, además las expresiones "se refiere" y "ligado a" son marcadores textuales que indican el tipo de párrafo."
4	C	"La respuesta es correcta, ya que, de acuerdo con el Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana, el conector "por consiguiente" es un conector consecutivo que tiene como función enlazar dos o más ideas en una oración, a partir de una relación de causa-consecuencia entre dos partes. "
15	B	"Esta opción de respuesta ES LA CLAVE, porque para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado. Artículo 335 en concordancia con el Literal d), Numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia."

11. Al encontrar este tipo de contestaciones, se encuentra que por ejemplo para pregunta 4, la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que es más preponderante un concepto lingüístico del “Centro de Escritura de la Pontificia Universidad Javeriana”, que, si bien es respetable, no se pondera con la relevancia de la Real Academia de la Lengua (RAE), que incluso sirve de referencia para decisiones de las Altas Corporaciones en el país.

12. Del “análisis” de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se encuentra que solamente se cita la respuesta cuestionada, pero realmente no se analiza de fondo la respuesta del reclamante, con lo cual incluso se atenta contra la debida gestión fiscal, pues al ser contratista del Estado, debe actuar con diligencia al propiciar citaciones y gastos financieros citando a los aspirantes al acceso de pruebas escritas, que realmente no se van a revisar y analizar de fondo, atentando contra el derecho fundamental por no suministrar respuesta de fondo y congruente con la petición (reclamación) elevada.

Al no analizarse y emitirse una respuesta de fondo, se vulnera mi derecho fundamental de petición que a todas luces la Corte Constitucional ha reiterado que además de congruente, debe contener una respuesta de fondo, que para el caso particular, no se trata de expresar porque a de la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, es correcta, sino explicar por qué mi respuesta no es considerada acertada de manera favorable.

13. Se concluyó dentro de la respuesta, que se mantiene el puntaje debido a que:

“En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a (sic.) los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.” Subrayado fuera de texto

Es decir que la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, decide que de mis argumentos, que no revisó de fondo, no varían el resultado por ser “improcedentes”, cuando dicha calificación correspondería si dentro del proceso se hubiese presentado un escrito que no estaba contemplado dentro del proceso.

14. Igualmente, dentro de mi reclamación, solicité información respecto de algunas respuestas encontradas bajo la denominación “imputado”, respecto de lo cual se manifestó:

“El proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, fueron imputadas como

acierto para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros”.
Subrayado fuera de texto

Con lo anterior, se advierte que hubo diversidad de respuestas bajo esta denominación, tanto dentro de las respuestas de las pruebas funcionales como de las comportamentales del examen, sin fundamento ni razón alguna, que conlleva a una alteración de los resultados y el cálculo matemático dentro de igualdad de condiciones, aventajando a algunos de los participantes frente a otros.

15. *Con lo anteriormente expuesto, claramente se evidencia que no se dió cumplimiento a la clave de las respuestas de las pruebas, que deben ser:*

-) Ser precisas.*
-) No deben dar lugar a ambigüedad desde ningún punto de vista.*
-) La respuesta debe estar debidamente sustentada y justificada técnicamente, teniendo en cuenta las normas, legislación vigente y jurisprudencia.*
-) No debe prestarse a ningún tipo de interpretación.*

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales a LA IGUALDAD, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 13, 23, 29.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **El artículo 13 de la Constitución Nacional**, dispone que:

“... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

*Al respecto del **derecho a la igualdad**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-340/20, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, dispuso:*

“(...)

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”^{135]}.

(...)” *Subrayado fuera de texto*

De acuerdo con lo expuesto, podemos colegir que al haber dado un trato mas favorable a algunos aspirantes mediante el otorgamiento de respuestas “imputadas” además de alterar la fórmula de cálculo de las respuestas, no se informó al respecto a quienes concursamos , sino que generó una circunstancia diferencial injustificada entre todos los aspirantes.

➤ **El artículo 23 de la Constitución Nacional, consagra:**

“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

*Sobre el derecho a recibir **respuesta de fondo a un derecho de petición** por parte de la administración, se encuentra que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-369-13, M.P. Alberto Rojas Ríos, se pronunció en el siguiente sentido:*

“DERECHO DE PETICION-*Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo*

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber

sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.” Subrayado fuera de texto

Cuando la CNSC – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no analiza cada uno de los fundamentos y argumentos de la reclamación, desconoce el derecho de petición porque la respuesta emitida carece de fondo, pues se limita a confirmar sus propias respuestas expresando porqué sin acertadas, pero no tiene en cuenta en lo mas mínimo las razones por las cuales el reclamante considera que deben ser favorables y contadas sumando puntos para el resultado total de las pruebas.

➤ El artículo 29 de **la Constitución Nacional**, estatuye:

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)”

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” Subrayado fuera de texto

Con lo anterior es claro que se descalificó la reclamación por considerarla improcedente, cuando evidentemente si procedía, pues así se consideró y ofreció acudir a esta etapa de defensa para los concursantes y aspirantes dentro de la Convocatoria.

Al parecer se trata no de un estudio juicioso de los reclamos, sino de la emisión de una respuesta tipo que hace ilusoria esta posibilidad de revisión de la calificación y resultado del examen, generando además gastos públicos que no se compadecen con el proceso.

Al ser procedente, no hay lugar a que se descalifique además con ese fundamento por parte de la CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

MEDIDA PROVISIONAL

Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que proceda a ordenar de manera inmediata la suspensión, según sus valoraciones y estudios señor Juez, de la valoración de antecedentes hasta que se revise de fondo las argumentaciones expuestas en mi reclamación y se pondere nuevamente y recalculé los resultados teniendo en cuenta que al conceder unas expuestas “imputadas” sin justificación alguna, favorecieron tal vez de manera indiscriminada a algunos aspirantes y pusieron en desventaja a otros, como la aquí accionante.

FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del DECRETO 2591 DE 1991 dispone que las medidas provisionales son procedentes para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Señor juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

PRETENSIONES

PRIMERA: *Se tutele mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, e igualdad.*

SEGUNDA: *Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que responda de fondo, analizando real e indubitablemente cada una de mis argumentaciones de la reclamación radicada el 7 de julio de 2021, a la cual me referí en el hecho 5.*

TERCERA: *Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que se lleve a cabo el recálculo de los resultados teniendo en cuenta que uno de los indicadores de la forma y fórmula fue modificado, al considerar como “imputadas” algunas de las respuestas, que terminó favoreciendo a algunos aspirantes y en desventaja a otros; pues claramente la curva o media fue alterada con su decisión.*

CUARTA: *Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con base en lo expuesto, mis pretensiones y decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje tanto de pruebas funcionales como comportamentales teniendo en cuenta los hechos, fundamento y peticiones.*

QUINTA: Que se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, adelantar de manera oficiosa la revisión de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, para evitar perjuicios por vulneraciones a los derechos de petición, igualdad y debido proceso.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. *Copia digital del mi Inscripción a la convocatoria.*
2. *Copia digital de la reclamación presentada y su ampliación posterior, al acceder a las pruebas escritas.*
3. *Copia digital de la respuesta suministrada a mi reclamación.*

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- *Escrito de la acción de tutela*
- *Los documentos mencionados como pruebas*
- *Copia digital de mi cédula de ciudadanía*

NOTIFICACIONES

- **De la Accionante**

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:

- **De las Accionadas**

- La CNCS, por intermedio de su representante legal, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5, PBX: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por intermedio de su representante legal, en la Calle 74 #14-14, Bogotá D.C.

Atentamente,

C.C. _____ de _____



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1338 de 2019
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

Fecha de inscripción: lun, 28 oct 2019 07:21:00

Fecha de actualización: lun, 28 oct 2019 07:21:00

German Alberto Rincon Ayala

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 11343592
Nº de inscripción	251295702	
Teléfonos	3005558379	
Correo electrónico	germalberto11342@yahoo.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ		
Código	219	Nº de empleo	79285
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Profesional	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Ministerio del Interior
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	cuerpo de bomberos voluntarios de zipaquira
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	escuela superior de administracion publica territorial norte de santander funcion publica
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Direccion nacional de escuelas
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	servicio de aprendizaje sena
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Universidad de la Sabana y J.A.C. Bachue chia
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	escuela superior de administración publica
Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Escuela Superior de Administración Publica

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	territorial cundinamarca
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	secretaría de tránsito y transporte departamento de Cundinamarca
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	servicio nacional de aprendizaje SENA
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Escuela Superior de Administración Pública Territorial Cundinamarca
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	positiva compañía de seguros
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Personería Municipal de Zipaquirá
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVISIO NACIONAL DE APRENDIZAJE sena

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernación de Arauca	conductor y operario de las secretarías de agricultura y obras públicas	13-jun-89	30-sep-99
Instituto de Recreación y Deportes de Zipaquirá	Coordinador de Gestión Comunitaria y recreativa	15-jun-01	15-jun-03
Alcaldía de Zipaquirá secretaria de tránsito y transportes	profesional universitario	31-ene-12	22-mar-13
Alcaldía de Zipaquirá secretaria de tránsito	profesional universitario	05-abr-13	27-sep-19
Alcaldía de Zipaquirá secretaria de gobierno grupo de autoridad y cultura ciudadana	profesional universitario	28-sep-17	

Otros documentos

Libreta Militar
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Tarjeta de Conducta
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales
Zipaquirá - Cundinamarca



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00241-00
Demandante	: SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
Demandado	: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
Medio de Control	: NULIDAD SIMPLE
Controversia	: NULIDAD DE MANUALES ESPECIFICOS DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE LA ALCALDIA DE ZIPAQUIRÁ
Asunto	: ORDENA DAR CUMPLIMIENTO

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el trámite del presente medio de control se continuará adelantando bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, se advierte de la revisión de la actuación que la parte actora no ha dado cumplimiento a los numerales 4 y 7 de la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, por lo que resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Respecto al numeral 4, en virtud de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se torna innecesario el envío de la demanda con sus anexos y el auto admisorio a través de servicio postal autorizado, por tanto, se **ORDENA** a la **SECRETARIA** del Despacho que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto en mención, esto es notificar personalmente el auto de fecha 13 de marzo de 2020 y la demanda con sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 197 del CPACA.

Y respecto al numeral séptimo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, cumpla lo ordenado, esto es, *"infórmele a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 171 de la Ley 1437 de 2011"*, cumplido lo anterior, deberá enviar a través de correo electrónico prueba de ello al Juzgado.

Por Secretaría, **DESE CUMPLIMIENTO** al numeral 8 del auto admisorio de la demanda, esto es "infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" respectivamente.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610b88b4fe3805c514ce5a82d1accdc7bbbee6acc04aadb97aa97bcf8ea242
a3

Documento generado en 13/11/2020 04:35:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordene su aviso también a los correos: dpalacios@elespectador.com y jhernandez@elespectador.com - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

- 1 > Empleos
- 2 > Bienes Raíces
- 3 > Vehículos
- 4 > Negocios
- 5 > Servicios
- 6 > Turismo
- 7 > Tecnología
- 8 > Maquinaria
- 9 > Otros
- 10 > Módulos
- 11 > Judiciales
- 12 > Exequiales

Clasificados

Ordene su aviso

EL ESPECTADOR

2627700 311 889 4044
321 492 2547

Tarifas:*

- > Palabra \$ 1.000
 - > Centímetro x col. \$ 58.000
 - > Edictos \$ 68.235
- Formas de Pago:**
- > Efectivo
 - > Tarjeta de Crédito
 - > Consignación
 - > Pago vía Baloto

* A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

Edictos

Avisos

BOGOTÁ. SECRETARÍA GOBIERNO. Continuación Resolución Numero 0978 Pagina 4 de 5. "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 552 de 2020 suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y Javier Eduardo Casas Suarez (Q.E.P.D). Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutoria del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. Que en mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO 1: Liquidar unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.552 de 2020, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y JAVIER EDUARDO CASAS SUAREZ (Q.E.P.D), de acuerdo con establecido en la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO 2: Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/CTE, ejecutados por el contratista JAVIER EDUARDO CASAS SUAREZ (Q.E.P.D) en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 552 de 2020, valor que será consignado a la cuenta bancaria informada por el contratista para tales fines. ARTÍCULO 3: Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno la liberación de la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.866.667) M/CTE, de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO 4: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno y en un medio masivo de comunicación, para efecto de lo dispuesto en el artículo 73 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación se entenderá surtida a partir del día hábil siguiente a la publicación. ARTÍCULO 5: Ordenar a la Dirección de Contratación la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación -SECOPI II, una vez quede en firme. ARTÍCULO 6: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Compañía de Seguros SURAMERICANA, en calidad de garante del Contrato Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 552 de 2020 suscrito con JAVIER EDUARDO CASAS SUAREZ (Q.E.P.D). ARTÍCULO 8: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición. Dada en Bogotá D.C., a los 25 SEP 2020. PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. ANA MARIA ARISTIZABAL Subsecretaria de Gestión Institucional. Aprobó German Humberto Medellín Mora - Director de Gestión. Revisó: David Alvarado Guerrero - Abogado Subsecretaría de Gestión Institucional. Abog. Alberto Mesa Buitrago - Abogado Dirección de Contratación. Heliana Sofía Claros Sterling - Profesional Universitario 219-18 Dirección de Contratación. (Hay Firmas). J8

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. AVISO

A LA COMUNIDAD PARA EFECTOS DEL NUMERAL 5º DEL ARTICULO 171 DE LA LEY 1437 DE 2011 SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE PROCESO FECHA DEL AVISO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEMANDADO: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA DEMANDANTE: SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN: TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRA NATURALEZA DEL PROCESO: MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE PRETENSIONES: LA NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS: DECRETO 014 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO", RESOLUCIÓN NO. 044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 "POR LA CUAL SE AJUSTA Y SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS Y NIVELES JERÁRQUICOS DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL", DECRETO 095 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA", DECRETO 096 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO", DECRETO 097 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE AJUSTA Y SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL", DECRETO No. 085 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, "POR EL CUAL SE AJUSTA Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL", DECRETO NO. 066 DEL 10 DE MAYO DE 2019 "POR LA CUAL SE AJUSTA Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL", DECRETO NO. 066 DEL 10 DE MAYO DE 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ". FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE MARZO DE 2020 - 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES. J5

Notarías

EDICTO EMPLAZATORIO. EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA EMPLAZA A TODAS LAS personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO, en el trámite notarial de la sucesión intestada del causante PEDRO ANTONIO MALAGON BOLIVAR, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.188.109 expedida en Suesca (Cundinamarca), fallecido el día veintinueve (21) de mayo del año dos mil veinte (2020) en Suesca (Cundinamarca), siendo el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Aceptado el trámite respectivo, en esta Notaría mediante acta número cero veinticuatro (024) del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo dispuesto

por el artículo tercero (3º) del decreto 902 de 1.988, así como el anuncio en una emisora local y además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El Presente edicto se fija hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020), siendo las ocho (08:00 am.) de la mañana. RAMIRO PEÑA CORTES NOTARIO. (Hay Firma y Sello). J2

EDICTO. El Notario Segundo Encargado del Circuito de Zipaquirá. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de el(la)(los) causante(s) de EFRAÍN RODRIGUEZ BUENO, CEDULA 410.478, quien falleció en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), el día diez (10) de Septiembre del año mil novecientos ochenta y siete (1.987). Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta No. 075 de fecha veinte (20) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de alta audiencia en esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero (3º) del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy veinte (20) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m. SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON - NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ M.J.H. (Hay Firma y Sello). J3

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL. Notario Municipio de Anapoima. NOTARIA

UNICA DE ANAPOIMA. LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL Notario. EDICTO. El Notario Único del Circuito de Anapoima Departamento de Cundinamarca, EMPLAZA: a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral intestada del causante: JUAN EVANGELISTA BELTRAN, quien falleció en el municipio de Girardot, el día 25 de junio de 2016, identificado con la cédula de ciudadanía número 364.747, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Anapoima, Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta número cero treinta y seis (036) del veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2.020), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en la respectiva emisora que elija el interesado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º, del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinte (2.020) a las 8:00 a.m. en la cartelera de la Notaría. LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL NOTARIO UNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA. (Hay Firma y Sello). J7

NOTARIA 5ª. EDICTO. LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, HACE SABER: Que el día 18 de Octubre de 2020, falleció LUZ ANGELA VANEGAS RIOBO, identificada en vida con C.C. 1.110.496.595, funcionaria de la Notaría Quinta de Ibagué al momento de su fallecimiento. Quien se considere con derecho a reclamar la liquidación de

salarios y/o prestaciones sociales de la causante, deberá presentarse ante este Despacho Notarial ubicado en la CARRERA 5 NO. 31-136 de esta ciudad de Ibagué, teléfono 2766025 EXT. 3, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en prensa del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. El presente se expide en Ibagué, a los 19 días del mes de Noviembre de 2020 para los efectos pertinentes. LA NOTARIA (s): MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR. (Hay Firma y Sello). J6

NOTARIA 69 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. EDICTO LA NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA Todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y en este despacho, en el trámite notarial de liquidación conjunta de sociedad conyugal y de herencia del causante: MIGUEL ANGEL ROMERO LOAIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.615.545 expedida en Bogotá D.C., fallecido en la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017): Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número CERO CINCUENTA Y NUEVE (059) de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en el periódico y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1988 y Artículo 3º del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO ENCARGADO NOTARIO SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Elaboró MAGDA/202002519 CÓDIGO: ESC-REG-09 VERSIÓN: 1 FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: junio 10 de 2009 (Hay firma y hay sello). J4

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BOJACÁ. EDICTO. El Notario Único del Circuito de Bojacá Cundinamarca EMPLAZA, a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente EDICTO; en el trámite de la liquidación sucesoral e intestada del causante: JOSE PLINIO BONILLA ANGEL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.278.628 de Chinchiná (Caldas), fallecido el día Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Cinco (2005) en la Ciudad de Bogotá D.C. siendo su ultimo domicilio el Municipio de Bojacá (Cundinamarca), y asiento principal de sus negocios, aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número Cero Diez (010) de fecha Veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veinte (2020). Se ordena la Publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo tercero (3o) del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El Presente Edicto se fija Hoy: Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil veinte (2020) a las 8:30. A.M. GONZALO ESPINEL QUINTANA NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE BOJACA (CUND). Elaboro: BCCB. Reviso: G.E.Q. (Hay Firma y Sello). J1

Avisos de Ley

INVERSIONES URIBE GARZÓN LTDA
NIT 832.006.355-5

Informa a los acreedores y personas interesadas que la empresa se encuentra en proceso de Liquidación. Cualquier comunicación deberá ser enviada a la Autopista Norte Km. 35 La Diana - Tocancipá, o comunicarse al 315-8947528.

AVISO CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMUNICAN S.A.

El suscrito representante legal de **COMUNICAN S.A.**, se permite convocar a los señores accionistas de la Compañía, a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se realizará el día sábado 3 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m., reunión que se realizará de manera no presencial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

- El orden del día será el siguiente:
1. Verificación del quórum y aprobación del Orden del Día
 2. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
 3. Capitalización de la Compañía
 4. Nombramiento de Comisión para Aprobación del Acta

Los accionistas que no puedan asistir, podrán hacerse representar mediante poder especial otorgado para el efecto.

Como medio tecnológico de conectividad para celebrar la reunión no presencial, se utilizará una de las siguientes herramientas: Skype, Teams, Zoom, Meet o cualquiera de idénticas o similares características. Para acceder a la reunión, el accionista o su apoderado, al igual que cualquiera de los invitados a la reunión, deberá escribir con al menos con 10 minutos de anticipación al inicio de la misma, un correo electrónico a sdiaz@elespectador.com, con el fin de que sea incluido en el grupo respectivo.

Atentamente,

(Fdo.)
SANTIAGO DÍAZ CASTRO
Representante Legal.

CARROCERIAS APOLO ALCIBIADES PEÑA Y CIA LTDA
NIT 860.067.705-2

Informa a sus acreedores sociales y personas interesadas, de conformidad con el Art. 232 del Código de Comercio, que se encuentra en estado de liquidación voluntaria. Se recibirán notificaciones en la carrera 80K No. 63-26 Sur Bogotá, teléfono 310 4779250. **LUIS ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ C.C. No. 17.389.252, Liquidador.**

LA RIVIERA S.A.S.
Informa:

Que la señora **MARILEIDY DUARTE MOSQUERA** identificada con C.C. 1097990795, falleció el 17 de noviembre de 2020. Quienes consideren tener derecho a reclamar sobre su liquidación y prestaciones sociales presentarse a la Calle #1 #11-94 C.C. El Retiro en Bogotá o comunicarse al 7447000. **PRIMER AVISO**

QUICK HELP S.A.S.

Informa que su colaborador **Nehemias Johnattan Moreno Arevalo C.C. 1.010.171.508**, falleció el 11 de octubre de 2020. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus prestaciones sociales deben presentarse en la Transversal 93 No. 51-98 Centro Empresarial Puertas del Sol, Bogotá. **Primer Aviso**

VPC COLOMBIA S.A.S.
INFORMA

Que el señor **DIEGO MARTÍNEZ APONTE** con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.950.890 de Malaga, falleció el día 18 de Septiembre de 2020, quienes consideren tener derecho a reclamar su liquidación y prestaciones sociales, presentarse en el Parque Industrial Celta Trade Park Pasillo D Bodega 47-3 o comunicarse con la señora **Melina Alvarez** al número celular 3005246412. **PRIMER AVISO**

AECSA S.A.

AVENIDA DE LAS AMERICAS No. 46-41 DE BOGOTÁ
AVISA

Que el día diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020), falleció en la ciudad de Bogotá el Señor **SOL ANGEL VASQUEZ ILES**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.019.125.790, trabajador de la empresa. Se ha presentado a reclamar el pago de sus salarios y prestaciones sociales el señor **Senen Alberto Vásquez Torres** en calidad de padre del trabajador fallecido. Quienes crean tener igual o mejor derecho, además del reclamante citado, deben presentarse en la dirección de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar su derecho. Se publica este aviso en cumplimiento del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo. **PRIMER AVISO.** Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2020.

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado Aspirante
GERMAN ALBERTO RINCON AYALA
C.C. 11343592
ID. 251295702
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-2437

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“1- solicito una revision minuciosa a las pruebas por que no estoy de acuerdo con ese resultado. 2- el examen que conteste no estaba acorde a las funciones que desarrollo en la alcaldia, en la cual ustedes pidieron el manual de funciones de cada uno de los empleos a proveer, y en la cual les di a conocer con anterioridad que el manual de funciones estada demandado por el sindicato de trabajadores de la alcaldia, 3- de otra forma ustedes no me han dado respuesta a mi solicitud, que les realice solicitando la documentacion y las actas que firmaron entre la comision nacional del servicio civil, y la adminstracion municipal, cunado la administracion municipal realizo la restructuracion de la planta de personal. hay la comision configuro un silencio administrativo positivo. 3- de todos los temas que ustedes me enviaron a estudiar para la evaluacion no salio si no una pregunta y lo demas era para un ingeniero civil y un abogado, 4- la experiencia la tengo por que estoy en estos mom”.

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con articulo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del articulo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialiad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, asi como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las

funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

I. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo del Acuerdo Rector establece en su numeral 3 que "estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin", a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Asimismo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II:

“Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

I. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

El proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

La CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.

Además, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y evaluaron en la prueba de la convocatoria; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado.

Ahora bien, respecto de los contenidos evaluados en su prueba particular, vale mencionar que, inicialmente, se establecieron los ejes temáticos en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes en la Convocatoria Territorial 2019 II. En dichas mesas de trabajo se tuvieron en cuenta tanto la naturaleza y funciones de los empleos, así como a la necesidad de las entidades para que sus funcionarios sean competentes y puedan dar respuesta a los diferentes requerimientos de sus dependencias. El resultado de estas mesas de trabajo (definición de ejes temáticos) **fue validado por las entidades**.

La CNSC entregó las estructuras de prueba definitivas a la Universidad para que adelantará un nuevo proceso de análisis e identificación de posibles inconsistencias, de esta manera se definió la matriz de prueba definitiva, la cual **fue aprobada por la CNSC**.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Reglas generales funcionamiento del Estado Colombiano	ORGANIZAR, EJECUTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTOS A PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL AREA.
Reglas generales para el manejo de los recursos públicos	Funciones
Derecho Polícivo	1.Coordinar las actividades del personal asignado al grupo para el cumplimiento de metas de producto y resultando del Plan de Acción.
Ley de Víctimas	2.Establecer el plan de trabajo de elaboración de proyectos del área y revisar los proyectos que sean formulados para su presentación.
Derechos Humanos	3.Revisar, analizar y proyectar actos administrativos relacionados con los asuntos propios del área que deban suscribirse conforme con la Constitución y la ley.
Solución de problemas	4.Apoyar, orientar y hacer seguimiento a la gestión de las autoridades de policía a cargo de la Secretaria, así como al trámite y desarrollo del proceso de policía, la aplicación de medidas correctivas y demás medidas del Código Nacional de Policía. 5.Orientar, ejecutar y hacer seguimiento a los programas de cultura ciudadana y pedagógicos sobre el cumplimiento de las normas policivas que regulan las libertades ciudadanas y actividades lícitas. 6.Establecer mecanismos de medición de la gestión y herramientas de mejora continua en relación las autoridades de policía a cargo.

Atención al detalle	7. Proponer e implantar los procesos, procedimientos, métodos o instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo, como lo contempla el Sistema de Gestión de Calidad.
Razonamiento Categorical (síntesis)	8. Generar informes de los planes y programas a su cargo que garanticen dar cumplimiento a las solicitudes de informes de orden Municipal, Departamental y/o Nacional.
Lectura Crítica	9. Apoyar la identificación de las necesidades y requerimientos de bienes y servicios que se requieran contratar, así como la definición de las especificaciones de las mismas, según el procedimiento de contratación interno de la entidad.
Negociación	10. Apoyar la supervisión de los contratos a cargo del área que le sean asignados, para que se ejecuten de acuerdo a los criterios establecidos.
Orden	11. Implementar los Sistemas de Gestión de calidad que se definan para la entidad en lo que compete a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que se definan, el planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando se requiera.
Firmeza: Hacer cumplir las normas	12. Administrar, opera y salvaguardar los equipos, elementos y demás bienes asignados para el logro de las funciones y/o competencias de la dependencia de acuerdo con los protocolos, instrucciones y procedimientos establecidos.
	13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Por otra parte, frente a la documentación solicitada, y atendiendo a lo dispuesto por la convocatoria en el Anexo del Acuerdo que rige la convocatoria, es necesario indicar que dichos documentos son de reserva, y con el fin de respaldar dicha confidencialidad, es necesario que el aspirante respete las reglas de la convocatoria. En este sentido, esta institución No es competente para resolver la solicitud particular.

Finalmente, la Universidad Sergio Arboleda en aras de garantizar su derecho a reclamar por los resultados obtenidos en la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y, de acuerdo a su solicitud, dispuso el pasado 04 de julio del año en curso el acceso al material de la prueba con el fin de que usted complementara su reclamación, situación que se puede evidenciar en la respectiva citación enviada a través del Sistema-SIMO en los términos establecidos en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector.

Revisado el listado de asistencia se pudo constatar que usted **NO ASISTIÓ** al acceso programado y en razón a esta situación usted no cargó en los términos y medios establecidos la respectiva reclamación por medio de la cual complementarí su inconformidad sobre los resultados publicados.

Es importante señalar que, el acceso al material de la prueba escrita se realiza con el objetivo que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así generar una reclamación con fundamentos concretos. A pesar de que usted no complementó su reclamación se le informa que usted obtuvo **26** respuestas acertadas (funcionales) y luego del proceso de calificación, su puntaje fue de **54,17**.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

II. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **54,17** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: F. García.
Revisó: J. Castañeda.
V° B° jurídica: 